

Decretos N° 99/2020, N° 543/2020 y N° 610/2020, y de conformidad con lo establecido en los artículos 14 inciso b), 107, 108, 109 y 121 de la Ley N° 10.430 (T.O. por Decreto N° 1869/96) y del Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorias;
Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS DECRETOS N° 272/17 E
Y SUS MODIFICATORIOS EL MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aceptar en la Jurisdicción 1.1.1.13 - Ministerio de Desarrollo Agrario, Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a partir del 14 de febrero 2022, la renuncia presentada por la Licenciada en Economía Paula RODRÍGUEZ GUERRERO (DNI N° 34.509.834 - clase 1989) al cargo de Planta Permanente Sin Estabilidad de Directora de la Dirección Provincial de Ganadería, cuya designación fue instrumentada mediante Resolución N° RESO-2020-23-GDEBA-MDAGP, a partir del 1 de enero 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 inciso b) de la Ley N° 10.430 (T.O. por Decreto N° 1869/96) y del Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorias.

ARTÍCULO 2º. Limitar en la Jurisdicción 1.1.1.13 - Ministerio de Desarrollo Agrario, a partir del 14 de febrero 2022, la designación del Médico Veterinario Héctor Claudio TROTTA (DNI N° 13.995.228 - clase 1960) en el cargo de la Planta Temporaria - Personal de Gabinete de la Subsecretaría de Desarrollo Agrario y Calidad Agroalimentaria, que fuera dispuesta por Resolución N° RESO-2021-105-GDEBA-MDAGP de conformidad con lo previsto en el artículo 121 de la Ley N° 10.430 (T.O. por Decreto N° 1869/96) y del Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorias.

ARTÍCULO 3º. Designar en la Jurisdicción 1.1.1.13 - Ministerio de Desarrollo Agrario, Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, a partir del 14 de febrero 2022, al Médico Veterinario Héctor Claudio TROTTA, cuyos datos de identidad se consignan en el artículo 2º, en el cargo de Director de la Dirección Provincial de Ganadería, de conformidad con lo previsto en los artículos 107, 108 y 109 de la Ley N° 10.430 (T.O. por Decreto N° 1869/96) y del Decreto Reglamentario N° 4161/96 y modificatorias.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal y a la Secretaría General, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

Javier Leonel Rodríguez, Ministro.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN N° 199-MPCEITGP-2022

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 21 de Marzo de 2022

VISTO, el expediente electrónico N° EX-2021-30749393-GDEBA-DTAYLDLIMPCEITGP mediante el cual se propicia reglamentar lo relativo a las Agencias de Turismo Estudiantil que participen del "PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL", el Decreto N° 973/21, la Resolución N° 978/21 -modificada por la Resolución N° 3/2022-, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 973/21 se creó el "PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL", con el objetivo de impulsar la actividad turística en el territorio de la provincia de Buenos Aires, y la reactivación de las diversas actividades productivas que lo integran, a través de la promoción e incentivo del turismo estudiantil como garantía de acceso a viajes y recreación por parte de los estudiantes de la Provincia en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos;

Que mediante la implementación del "PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL" para la realización de los "VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA" se fomenta el desarrollo, la promoción, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos con los que cuenta la provincia de Buenos Aires, a través de una política que propenda a la eliminación de las barreras que impiden el uso y disfrute de la actividad turística por todos los sectores de jóvenes que culminan sus estudios, incentivando la equiparación de oportunidades entre ellos en condiciones de igualdad, integración y pleno desarrollo de sus derechos;

Que el citado Decreto designó al Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica como Autoridad de Aplicación del Programa y lo facultó para dictar las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias para su efectiva implementación;

Que por medio de la Resolución N° 978/2021 -modificada por la Resolución N° 3/2022- se reglamentó lo relativo a los "VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA" para aquellos jóvenes que en la actualidad estén cursando el último año del nivel secundario (6° año en el Secundario Orientado y de la modalidad Artística y 7° año de la modalidad Técnico Profesional) de establecimientos educativos de gestión estatal y de gestión privada de la provincia de Buenos Aires y se inscriban en el "PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL";

Que el Anexo I (IF-2021-33478062-GDEBA-SSTAYLIMPCEITGP) de la Resolución N° 3/2022 comprende el Reglamento Operativo del "PROGRAMA BONAERENSE DE TURISMO ESTUDIANTIL" para los "VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA";

Que por Resolución Conjunta N° 1/2022 de esta cartera Ministerial y del Ministerio de Transporte se estableció que las Agencias de Turismo Estudiantil y/u Operadoras de Servicios de Transporte de Pasajeros que participen en la provisión de paquetes turísticos estudiantiles para los viajes de fin de curso en la Provincia de Buenos Aires aprobados por la Resolución N° 978/21 -modificada por Resolución N° 3/22-, en el marco del "Programa Bonaerense de Turismo Estudiantil" creado por Decreto N° 973/21, deberán emitir una "Lista de Pasajeros", conforme los requisitos establecidos en los

artículos 1° y 6° de la Resolución N° 5/2021 de la entonces Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, la que será de portación obligatoria para el personal de conducción durante la trazabilidad del servicio y deberá ser presentada por la Agencia de Turismo Estudiantil ante el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica una vez finalizado el viaje;

Que, para la adecuada ejecución del presente Programa, resulta necesario reglamentar aspectos relativos a las Agencias de Turismo Estudiantil que resulten adjudicadas como prestadoras de los viajes a realizarse en el marco del Programa;

Que, en tal sentido, es menester establecer el uso de la plataforma web <https://viajefindecurso.gba.gob.ar/> como medio para la adecuada gestión de los contingentes de turistas-usuarios asignados a cada Agencias de Turismo Estudiantil, incluyendo -entre otras- la determinación de las fechas de viaje de los paquetes turísticos estudiantiles, proceder a la carga de los respectivos contratos de turismo estudiantil y los listados definitivos de pasajeros y, a tal fin, aprobar los modelos de notas a presentar, en carácter de declaración jurada suscripta por sus apoderados legales, designando un representante responsable para las gestiones en dicha plataforma;

Que, asimismo, resulta oportuno aprobar el modelo de Convenio a suscribirse entre las Agencias de Turismo Estudiantil y este Ministerio respecto de las condiciones de provisión, distribución y uso de los elementos de promoción del Programa;

Que han tomado la intervención de su competencia, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 15.164, texto según Ley N° 15.309, y 2° del Decreto N° 973/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN, CIENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Establecer que las Agencias de Turismo Estudiantil que hayan resultado adjudicadas en el marco de la Licitación Pública N° 58-0363-LPU21 para la realización de viajes en el marco del Programa "VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA", deberán hacer uso de la plataforma web <https://viajefindecurso.gba.gob.ar/> como medio de comunicación y tramitación para todo lo relativo a la gestión de los contingentes de turistas-usuarios asignados y las fechas de viaje de los paquetes turísticos estudiantiles, conforme lo establecido en el Reglamento Operativo (Anexo I de la Resolución N° 978/21-modificada por Resolución N° 3/22-), la carga de los respectivos contratos de turismo estudiantil (Anexo II de la Resolución N° 978 -modificada por Resolución N° 3/22) y la presentación de la "Lista de Pasajeros" (Resolución Conjunta N° 1/22 del Ministerio de Transporte y el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la provincia de Buenos Aires).

ARTÍCULO 2°. Aprobar el Modelo de Nota que deberán presentar las Agencias de Turismo Estudiantil a fines de solicitar el acceso a la plataforma web <https://viajefindecurso.gba.gob.ar/>, que como Anexo I (IF-2022-06851429-GDEBA-SSTMPCEITGP) forma parte integrante de la presente, y el Modelo de Declaración Jurada de Confidencialidad que deberán suscribir los responsables designados, que como Anexo II (IF-2022-06851755-GDEBA-SSTMPCEITGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°. Aprobar el Modelo de Convenio de Promoción del Programa "VIAJES DE FIN DE CURSO EN LA PROVINCIA" a suscribirse entre las Agencias de Turismo Estudiantil y este Ministerio, con relación a las condiciones de provisión, distribución y uso de elementos de promoción del Programa, el que como Anexo III (IF-2022-06851843-GDEBA-SSTMPCEITGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Autoriza a la Subsecretaría de Turismo, a suscribir los Convenios de Promoción cuyo modelo se aprueba por el artículo anterior.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Comunicar a quien corresponda, publicar, dar al Boletín Oficial y al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA).

Augusto Eduardo Costa, Ministro.

ANEXO/S

AnexoIIIF-2022-06851429-GDEBA-SSTMPCEITGP	a4ccdc815c417235b29d75810aa49d8f2b431e88d07dfcd6c6e522259a931e1	Ver
AnexoIIIF-2022-06851755-GDEBA-SSTMPCEITGP	a513d3ddcbf9c334fb4ad9ef09b8b0b3845b86753872bea51a5daaa1a04618e1	Ver
AnexoIIIF-2022-06851843-GDEBA-SSTMPCEITGP	1c7b8d2a5eeba088b1ca45d037f03700cea9d83c77d1574eeb052a8a3e333d94	Ver

DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SALUD

DISPOSICIÓN N° 127-HZGADCGMSALGP-2022

GUERNICA, BUENOS AIRES